



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/DGEL/8598/15
OJ/150/15

Asunto: Dictamen y fundamentación de
actas del consejo técnico.

Dr. Juan de Jesús Nava Navarrete
Secretario General de la Facultad de
Medicina Veterinaria y Zootecnia
Presente

En atención al oficio FMVZ/SG/0178/2015, mediante el cual solicita opinión relativa a la posibilidad de *incluir en las actas del consejo técnico (mismas que son de carácter público) el dictamen y fundamentación de los resultados de los concursos de oposición abiertos y cerrados*, me permito comentarle lo siguiente:

1. De conformidad con una interpretación integral de lo dispuesto en los artículos 77¹, 79, incisos e), f) y g)² y 106, inciso e)³ del Estatuto del Personal Académico, **los consejos técnicos son la autoridad universitaria encargada de emitir la resolución final de los concursos de oposición**, ya sea en primera instancia o como resultado de un recurso de revisión.
2. Según lo establecido en el artículo 6º, fracciones IV y V⁴ del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM (RTAIPDP), **se considera como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones, insumos, proyectos, acuerdos, dictámenes o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los diversos cuerpos colegiados universitarios**, así como la correspondiente a **procedimientos de valoración académica**, administrativos o laborales **cuando estén en trámite**.
3. La información documental de una valoración académica forma parte de un procedimiento denominado concurso de oposición, por lo tanto, **corresponde en exclusiva al respectivo consejo técnico conocerla y utilizarla**, es decir, **ejercer sobre dicha información académica la titularidad procesal pertinente**.

¹ Artículo 77.- La resolución final del consejo técnico será dada a conocer a los concursantes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tome.

² Artículo 79, incisos e), f) y g).- Para el efecto del artículo precedente, se seguirá el siguiente procedimiento: e) El dictamen de la comisión se turnará al consejo técnico para su ratificación, el que tomará en cuenta los criterios de valoración a que se refiere el artículo 68; f) Si el dictamen de la comisión es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin perjuicio del derecho de participar en los concursos de oposición para ingreso que se abran, y g) Si el dictamen de la comisión es desfavorable para el profesor o investigador interino o por contrato que solicitó su definitividad y es ratificado por el consejo técnico, se dará al interesado una oportunidad para que participe en un nuevo concurso de oposición para promoción, el que deberá efectuarse al año de celebrado el anterior. Si no fuese aprobado en éste, se dará por terminada su relación con la Universidad.

³ Artículo 106, inciso e).- Si la resolución del consejo técnico fuere desfavorable al concursante, éste tendrá derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento: e) La comisión emitirá una opinión razonada, en un término máximo de 15 días hábiles, que será sometida al consejo técnico para su resolución definitiva.

⁴ Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/DGEL/8598/15

-hoja 2-

4. Por su parte, el artículo 8º, último párrafo del RTAIPDP, estipula que **se dará tratamiento de confidencial, a la información que proporcionen las personas que participen en los concursos de selección y de oposición que convoque la Universidad, o aquella que proporcionen para la prestación de cualquier otro servicio educativo universitario⁵**. Por tal motivo, dicha información no deberá ser divulgada públicamente, excepto cuando medie consentimiento expreso por escrito del interesado.

5. En congruencia con lo expuesto, es oportuno realizar algunas precisiones en cuanto a la posibilidad de incluir en las actas del consejo técnico el dictamen y fundamentación de los resultados de los concursos de oposición, al tenor de las observaciones siguientes:

- a) Al Consejo Técnico le corresponde emitir la resolución definitiva en los concurso de oposición, y toda vez que tal resolución se toma mediante acuerdo del pleno, **el dictamen, con la fundamentación respectiva, deberá ser incluido en el acta que obligatoriamente se levanta en cada una de las sesiones** de todos y cada uno de los cuerpos colegiados de la Universidad.
- b) Por lo tanto, es procedente incluir en las actas los artículos de la Legislación Universitaria que regulan los procedimientos de los concursos de oposición, sean abiertos o cerrados, así como los que fundamentan y motivan la resolución del consejo técnico en un determinado sentido.
- c) Dicho órgano colegiado deberá resguardar la información documental generada en los procedimientos de evaluación académica, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
- d) En el entendido de que las actas de los consejos técnicos, en las que se asientan los dictámenes que resuelven los concursos de oposición, son de carácter público, la información y los datos personales proporcionados por los concursantes, deberán ser reservados, por ser considerados confidenciales.


⁵ Cita textual.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Oficio/DGEL/8598/15

-hoja 3-

6. En conclusión, se estima que es no solo procedente sino obligatorio, asentar en las actas de sesión del Consejo Técnico de la entidad, el dictamen debidamente fundamentado y motivado que resuelve los concursos de oposición, sean abiertos o cerrados, sin incluir por supuesto, detalles de la evaluación académica ni calificaciones, cuidando siempre la protección de los datos personales -confidenciales- proporcionados por los concursantes.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D. F., 9 de noviembre de 2015

La Directora General

Lic. Diana Cecilia Ortega Amieva

C.c.p. Dr. Eduardo Bárzana García, Secretario General.- Presente.
Dra. María Elena Trujillo Ortega, Directora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.- Presente.
Dr. César Iván Astudillo Reyes, Abogado General.- Presente.

En relación con el volante DGELU 6473

NDA/MLUR